

En 29 de Abril de este año acudió al Rey D.^o Andrés Ferrer, titulado de Vice-Decano de ese Ayuntamiento con la solicitud de que se le sirviese aprovar la Escritura que acompañó otorgada por D.^o Gines de Moya y Muir, que se titulava Regidor Decano de ese Ayuntamiento, por la que cedia este à aquel los d^{os}, acciones, y prerrogativas de tal Decano, pidiendo al mismo tiempo que se le sirviese mandado que le sucediese en todas ellas como su inmediato.

Con Real orden de 2 de Mayo siguiente remitió a la Cámara el Ex.^o Sr. D.^o Josef de los Rios Cavallero dho Memorial para que consultase sobre su contenido lo que se le ofreciese y pareciere.

Para obaguar la Cámara dha consulta con el debido conocimiento acordó que informasen V.^o y ese Ayuntamiento. De esta informes resultó que aun que D.^o Gines de Moya, es el Regidor mas antiguo en tiempo, no exerce las funciones, ni goza las prerrogativas de Decano, por que estas estan declaradas por el Consejo con la debida instrucion, y audiencia de partes à favor de los Regidores de preeminencia, en cuya pacifica posesion se hallan sin contradiccion, por lo qual desempeñan los de esta clase por su orden la Real Jurisdiccion en ausencia, ó enfermedad del Corregidor, tienen la llave del Archivo, y exercen todas las demas funciones anexas al Decanato: que aun que el referido D.^o Gines de Moya cedia al nominado D.^o Andrés Ferrer, los d^{os}, y acciones que le pertenecieran si fuera Decano, ó las que le correspondian como Regidor mas antiguo en tiempo, no renunciaba el Regimiento, que servia, y por consecuencia podria asistir quando lo estimare, ó

